Comodoro Rivadavia, de agosto de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"C., J. P. c/ C. A. d C. R., Explotación de Petroleo S.A.M.I.C.I y F s/ Ejecución de honorarios"** Expte Nro. 290/2013, venidos del Juzgado de Ejecución Nro. 2, Secretaria Nro. 4 (Expte. Nro. 2721/2012).

I.- Llegan estas actuaciones a estudio de esta Sala por haber interpuesto la demandada a fs. 118 recurso de apelación contra la sentencia de fs. 113/115 que rechaza el pedido de citación de tercero, la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la demandada y manda llevar adelante la ejecución.

A fs. 122/124vta obra el memorial de agravios. Considera que los argumentos dados por el juez para rechazar la citación de la Municipalidad local como tercero no resultan justificativos de la decisión. Postula que los derechos del actor tienen idéntica jerarquía constitucional que su derecho de defensa. Insiste en que existe relación entre el actor, su crédito y el tercero cuya citación se pide. Relata que las partes en el proceso principal acordaron finalizar la cuestión litigiosa conviniendo la imposición de costas por su orden. Que el acuerdo se encuentra cumplido. Y en el marco de tal acuerdo la Municipalidad asumió ante su parte el pago de las costas correspondientes a su actuación por tratarse de derechos plenamente disponibles.

Señala que aun cuando el convenio no se haya admitido en autos principales, el mismo obliga a las partes. Coincide en que es inoponible al actor y en tal sentido consiente la sentencia en cuanto rechaza la excepción de falta de legitimación pasiva que opusiera

pero cuando abone los honorarios tendrá una acción de regreso contra la Municipalidad. Por ello, la controversia es común y lo que se decida al respecto determinará su derecho a reclamar la devolución de lo pagado y evitar que oponga la excepción de negligente defensa.

Ratifica la reserva del caso federal.

A fs. 126/133 se agrega la contestación de agravios.

II.- Corresponde reseñar que la presente se trata de una ejecución de honorarios que le fueron regulados al actor por su actuación en la causa "Municipalidad de Comodoro Rivadavia c/ C. A. d C. R. Explotación de Petroleo S.A.M.I.C.I y F s/ Ejecución Fiscal" Expte. Nro. 55/09 de esta Camara.

Al momento de oponer excepciones, la demandada acompaña a fs. 87/92 constancias de haber cumplido con el acuerdo al que arribaran con fecha 14 de abril de 2009 –acompañado en autos principales a fs. 273/275 -según el cual la demandada se comprometió a dar en pago de los importes pretendidos por el canon regulado en el art. 231 y ccds. del Código Tributario Municipal, 22 hectáreas de propiedad superficiaria del km. * otorgando la pertinente escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad, quien entregaría certificado de libre deuda.

Conforme tal acuerdo las partes debían, luego de cumplir con tales obligaciones, presentar un escrito en el que la demandada se allanaba a la pretensión y que las costas se impusieran por su orden.

Tal carga la cumplieron en el escrito conjunto que presentaron en la causa principal y que en copia obra a fs. 93.

Conforme tales antecedentes, la demandada aquí apelante, dedujo excepción de falta de legitimación pasiva y solicitó la citación como tercero de la Municipalidad en los términos del art. 95 del CPr..

El sentenciante, rechazó ambas pretensiones. Dio como fundamento que el acuerdo transaccional invocado por la demandada no fue admitido en la causa principal pero, lo que es más importante, que el mismo le es inoponible al letrado que no intervino en él por afectar su derecho de propiedad en tanto transfiere la deuda por honorarios a persona distinta a la que la sentencia fijó.

La ahora apelante, se allana y consiente la decisión en cuanto no resulta oponible el acuerdo al letrado ejecutante y en consecuencia el rechazo de la excepción de falta de legitimación pasiva.

III.- De lo reseñado surge que la recurrente circunscribe su agravio a la denegatoria de la citación de la Municipalidad como tercera, alegando que la controversia es común y que pretende evitar la deducción de la excepción de negligente defensa por parte del Municipio local al momento de reclamar la devolución de lo pagado por honorarios del actor.

El agravio no será admitido.

Sin perjuicio de encontrarse pendiente el recurso que la misma parte dedujera en los autos principales y que se encuentra a resolver en esta Sala, lo cierto es que el agravio aparece meramente conjetural e hipotético.

Claro está que la citación pretendida persigue conjurar tal hipótesis, pero lo cierto es que aparece altamente improbable que, habiéndose presentado

en la causa principal ambas partes, dando cuenta del cumplimiento del acuerdo y cumpliendo con la obligación asumida en la cláusula 6ta. del mismo; la Municipalidad, pretenda y consiga, sustraerse a la doctrina de sus propios actos.

Ha sido la opción ejercitada por la demandada, debiendo estar a sus consecuencias.

Por todas estas razones, se demuestra la inexistencia del agravio actual y concreto que la decisión causa al recurrente, imponiéndose su rechazo.

A mayor abundamiento, se señala que la intervención de terceros resulta inadmisible en los juicios ejecutivos, por desnaturalizar los trámites propios del mismo (CNCiv., Sala C 2/3/93 JA 1994-III-322). Mucho menos será admitida en la presente ejecución en que se persigue el cobro de un crédito alimentario y sobre el cual el letrado apoderado efectuó tempranamente su oposición (ver fs. 281/282, 299/301 de la causa principal).

IV.- Las costas de la Alzada se imponen al apelante vencido (art. 69 del C.Pr.). De conformidad a lo dispuesto por los arts. 13, y 46 de la Ley XIII-4, corresponde regular honorarios por los trabajos realizados en esta instancia, a cuyos efectos se tendrá en cuenta el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 118.

2) Costas de esta instancia a los recurrentes vencidos. Regúlense los honorarios profesionales al Dr. J. P. C. el treinta por ciento (30%) y a las Dras. N. B. L. d E. y G. A. B.. conjuntamente en el veinticinco por ciento (25%) en ambos casos de lo que le fueron regulados por su actuación en el presente juicio en la instancia de grado.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "CyC"